

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia SA
Demandada	Marta Nora Correa Muñoz
Radicado	05001 40 03 028 2023 00272 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagarés)**, presentada por **BANCOLOMBIA SA** en contra de **MARTA NORA CORREA MUÑOZ** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos (pagarés) allegados como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA SA** en contra de la señora de **MARTA NORA CORREA MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$67.987.349)** como capital contenido en el pagaré Nro. 70097941, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 25 de abril de 2022 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS PESOS M.L (\$4.565.300)** como capital contenido en el pagaré Nro. 70097942, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 25 de septiembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L (\$2.908.528)** como capital contenido en el pagaré

Nro.4594250448840228, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 06 de diciembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. Con la notificación por aviso, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Ángela María Zapata Bohórquez identificada con la T.P. 156.563 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez

Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5089de4f0cfb54010cea87300567e477b2de5f45701b5e43df798cfe585e6b52**

Documento generado en 27/03/2023 07:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>